



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 784 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 NOV. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 2613-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de octubre del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre reconocimiento de pago de liquidación de devengados e intereses legales establecidos, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, canalizado con Hoja de Trámite – con registro N° 8935 por la servidora pública EMILIA GALINDO ROMÁN y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Hoja de Trámite con registro N° 2111, de fecha 07 de marzo de 2022 la servidora pública Emilia Galindo Román, solicita cumplimiento de sentencia, para cuyo efecto adjunta copia de la resolución judicial N° 03 (Sentencia de 1° instancia), N° 06 (Sentencia de vista) y constancia de haberes. Asimismo, mediante solicitud con registro N° 8935, de fecha 15 de octubre de 2024, la servidora, solicita dar cumplimiento a la resolución judicial N° 14, emitiendo Resolución Directoral de reconocimiento de deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Copia de la resolución judicial N° 14 (auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago);

Que, de la revisión de los documentos que obran en nuestro acervo documentario, del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución Judicial N° 03, que inserta fecha 16 de setiembre de 2021, tramitado en el Expediente Judicial N° 00098-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por EMILIA GALINDO ROMÁN, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Andahuaylas (DISA), representada por su Director Kiffer Bazán Vásquez, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y ORDENO: Que, la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, e IMPROCEDENTE el pago de la continua. (...)";

Que, mediante Resolución Judicial N° 06, que inserta fecha 26 de noviembre de 2021– Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: "(...) CONFIRMARON la sentencia de fecha 16 de setiembre del 2021 que declaró a), fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por EMILIA GALINDO ROMÁN, contra la Dirección de Salud Apurímac II y ordenó que éste le abone los reintegros devengados equivalente al 30% de su remuneración total a que se refiere el artículo 184 de la ley N° 25303, más intereses legales, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, y b) improcedente la misma demanda en cuanto al pago de la continua de dicha bonificación (...)";

Que, mediante Informe N° 0042-2024-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 27 de mayo del 2024, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses legales en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 03 (Sentencia de 1° instancia), cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el Cálculo de Liquidación N° 029-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor de: EMILIA GALINDO ROMÁN, servidora nombrada (D. Leg. 276), Técnico Administrativo, nivel STB, liquidación correspondiente desde enero del año 1991 hasta setiembre del año 2013, más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1153, como indica la sentencia. Art. 184° de la Ley N° 25303. Por la suma ascendente a CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 784-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 NOV. 2024

NUEVE CON 15/100 SOLES (S/. 55, 579.15);

Que, en ese sentido, mediante escrito correlativo, de fecha 31 de mayo de 2024, conforme al cargo de recepción de Mesa de Partes del MBJ – Andahuaylas, Poder Judicial, el Asesor Legal de la entidad remite el Informe y cálculo de liquidación referidos en el párrafo precedente para su aprobación conforme a Ley;

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 14 (Auto), que inserta fecha 02 de octubre de 2024, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "SE RESUELVE: APROBAR la nueva propuesta de liquidación de los reintegros devengados equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante a que se refiere el artículo 184 de la Ley N° 25303, más los intereses legales, que asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 15/100 SOLES (S/.55,579.15). En consecuencia, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA ANDAHUAYLAS, representada por su Director Ejecutivo Porfirio Muñoz Vásquez, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS, cumpla con abonar la mencionada suma de dinero a favor de la demandante EMILIA GALINDO ROMÁN, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencia Procesal, el caso de incumplimiento (...).";

En ese sentido, atendiendo al "Principio de la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional" regulado en el numeral 2) del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado, que señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.",

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 15/100 SOLES (S/. 55, 579.15), a favor de EMILIA GALINDO ROMÁN, servidora pública nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente al pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, que inserta fecha 16 de setiembre de 2021, tramitado en el Expediente Judicial N° 00098-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 784 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 NOV. 2024



del MBJ – Andahuaylas; de acuerdo al Informe N° 042-2024-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 27 de mayo del 2024 y Cálculo de Liquidación N° 029-2024-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, de fecha 24 de mayo de 2023 y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.



ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/vvd

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

